

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019

y acumulados

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión con número 04186/INFOEM/IP/RR/2019, 04187/INFOEM/IP/RR/2019 y 04188/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo Particular o Recurrente, en contra de las respuestas del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la Particular presentó tres solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respectivamente, ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, mediante las cuales requirió:

Solicitud de Información con número de folio 00288/VACHASO/IP/2019:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE ENERO DE 2019 DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Solicitud de Información con número de folio 00289/VACHASO/IP/2019:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE FEBRERO DE 2019 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Solicitud de Información con número de folio 00290/VACHASO/IP/2019:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE MARZO DE 2019 DEL

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*INSTITUTO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”
(Sic.)*

*“MODALIDAD DE ENTREGA
A través del SAIMEX”*

II. Requerimientos de aclaración a las solicitudes de información.

Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, notificó a la Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), tres requerimientos de información adicional a las solicitudes de acceso a la información con número 00288/VACHASO/IP/2019, 00289/VACHASO/IP/2019 y 00290/VACHASO/IP/2019, mediante los cuales solicitó lo siguiente: *“En atención a su solicitud le informamos, que previo análisis al requerimiento planteado, no se desprenden datos suficientes que permitan la localización de la información solicitada, por lo que en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, le solicitamos, tenga a bien, indicar mayores elementos que precisen su requerimiento de información, a fin de estar en posibilidades de atender su solicitud.”*

III. Contestaciones a los requerimientos de aclaración.

Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, la Particular respondió a los requerimientos de aclaración previamente señalados, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), respecto a las solicitudes de acceso a la información con número 00288/VACHASO/IP/2019, 00289/VACHASO/IP/2019 y 00290/VACHASO/IP/2019, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

La solicitud es mas que clara, si tiene usted duda, el usuario habilitado no tiene porque tenerla, la actividad de integrar el informe mensual le corresponde a la Tesoreria, debiendo integrar en el disco 5, imagenes digitalizadas todas las polizas de diario, ingresos, egresos y cuentas por pagar que conforman dicho informe que se remite de manera mensual al OSFEM, cada una de las polizas contables que se generan de manera mensual deben de llevar como soporte la documentacion justificativa que las ampare, es decir que compruebe fehacientemente cada uno de los conceptos registrados. En este caso se solicita informacion de polizas de egresos, no se requiere en su totalidad porque se entiende que hay polizas de egresos a las que se les adjunta mucho soporte. Por lo narrado anteriormente se requiere solo la poliza contable, la poliza cheque, la factura o facturas que se hayan pagado, recibos de honorarios, recibos de nomina, recibos de pension alimenticia, etc., el soporte a adjuntar depende del concepto de pago realizado. REITERANDO QUE AL SER INFORMACION QUE SE ADJUNTA EN EL INFORME MENSUAL QUE SE REMITE AL OSFEM, QUIEN ENTIENDE PERFECTAMENTE QUE SE SOLICITA ES EL PERSONAL ENCARGADO DE HACER ESTA ACTIVIDAD; SE RECOMIENDA VERIFICAR SUS LINEAMIENTOS DE INTEGRACION DEL INFORME MENSUAL. O ACASO ESTO ES PARA DAR LARGAS A LA SOLICITUD DE INFORMACION ACLARANDO ADEMÁS QUE SI LA SOLICITUD NO SE REALIZA DIRECTAMENTE AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE, ES PORQUE NO APARECE EN EL LISTADO DE SUJETOS OBLIGADOS, MAS SIN EMBARGO SI SE HACE LA SOLCIIITUD A TRAVES DEL MUNICIPIO, ES PORQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE INJERENCIA DIRECTA SOBRE DICHO INSTITUTO, AUNADO A QUE ADEMÁS DE QUE EL MUNICIPIO LE DA UN SUBSIDIO DE MANERA MENSUAL.”

IV. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad notificó a la Particular, mediante el Sistema de Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Mexiquense (SAIMEX), la respuesta a las solicitudes de acceso a la información número **00288/VACHASO/IP/2019**, **00289/VACHASO/IP/2019** y **00290/VACHASO/IP/2019**, a través del oficio sin número, de la misma fecha de recepción, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual **se declaró incompetente para conocer de de lo solicitado** y señaló que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, era un Organismo Público Autónomo, que contaba con su propia Unidad de Transparencia.

V. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los Recursos de Revisión interpuestos por la parte Recurrente, en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con número **00288/VACHASO/IP/2019**, **00289/VACHASO/IP/2019** y **00290/VACHASO/IP/2019**, las tres en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

SE SOLICITO POLIZA CONTABLE, POLIZA CHEQUE, SOPORTE DOCUMENTAL DEBIENDO CONSIDERAR LA FACTURA O FACTURAS PAGADAS, RECIBOS DE HONORARIOS, NOMINA O CUALQUIER CONCEPTO PAGADO, DEL MES DE (ENERO, FEBRERO y MARZO) DE 2019 DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

REITERO QUE EL SUJETO OBLIGADO NO APARECE EN LA LISTA, ES ESTA LA RAZON POR LA QUE SE SOLICITA AL MUNICIPIO, EN LA LISTA DE SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO SOLO APARECEN EL MISMO MUNICIPIO, EL ORGANISMO DE

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

AGUA Y EL DIF. ENTIENDO QUE EL IMCUFIDE DEBE DE TENER SU PROPIA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PERO NO APARECE EN EL LISTADO DE SUJETOS OBLIGADOS, ENTONCES QUE HAGO, PARA OBTENER LA INFORMACION SOLICITADA POR ESTE MEDIO.” (Sic.)

VI. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

| Solicitud | Recursos | Comisionado |
|-----------------------|-------------------------|----------------------------------|
| 00288/VACHASO/IP/2019 | 04186/INFOEM/IP/RR/2019 | Luis Gustavo Parra Noriega |
| 00289/VACHASO/IP/2019 | 04187/INFOEM/IP/RR/2019 | Eva Abaid Yapur |
| 00290/VACHASO/IP/2019 | 04188/INFOEM/IP/RR/2019 | José Guadalupe Luna Hernández |

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los dos medios de impugnación con número 04186/INFOEM/IP/RR/2019, 04187/INFOEM/IP/RR/2019 y 04188/INFOEM/IP/RR/2019 interpuestos por la Recurrente en contra de la Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual fue notificada a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigésima Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **04187/INFOEM/IP/RR/2019** y **04188/INFOEM/IP/RR/2019**, al diverso **04186/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**.

d) Ampliación del plazo para resolver: El primero de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los Recursos de Revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso

e) Cierre de instrucción. El nueve de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **Cabe precisar que las partes fueron omisas, en emitir manifestaciones y alegatos.**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción IV, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

De las solicitudes de información, los requerimientos de aclaración y las contestaciones de estos, se advierte que la Solicitante pidió, las pólizas contables que den cuenta del ejercicio de recursos públicos, entre las cuales se encuentran (las contables y cheque), junto con su soporte documental (facturas, recibos de honorarios, nómina o cualquier otro documento), de enero a marzo de dos mil diecinueve, del Instituto Municipal del Deporte del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

El Sujeto Obligado, en respuesta se declaró incompetente para conocer de la información requerida y precisó que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, era un Organismos Público Autónomo, que contaba con su propia Unidad de Transparencia. Inconforme con lo anterior, la Particular interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravió con la incompetencia manifestada, al precisar, que dicho Instituto no se encontraba en la lista de sujetos obligados, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, **estas fueron omisas a presentar manifestaciones o alegatos.**

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: las solicitudes de acceso a la información con número de folio 00288/VACHASO/IP/2019, 00289/VACHASO/IP/2019 y 00290/VACHASO/IP/2019; los requerimientos de aclaración del Sujeto Obligado; el desahogo de la Particular de dichos requerimientos; las respuestas proporcionadas por el Ayuntamiento

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Valle de Chalco Solidaridad y los escritos recursales; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Ahora bien, en principio resulta necesario contextualizar las solicitudes de información, en donde se puede advertir que se requirió las las pólizas contables que den cuenta del ejercicio de recursos públicos, entre las cuales se encuentran (las contables y cheque), junto con su soporte documental (facturas, recibos de honorarios, nómina o cualquier otro documento).

En ese contexto, cabe señalar que una **póliza contable** es un documento en el que se asientan las operaciones desarrolladas, por el municipio y toda la información necesaria para su identificación, de conformidad con la Guía Técnica 8 “La Contabilidad y la Cuenta Pública Municipal” (consultado el nueve de julio de dos mil diecinueve, a las once horas, en la página http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia08_la_contabilidad_y_la_cuenta_publica_municipal.pdf); además, dichas pólizas se dividen en las siguientes:

| | |
|-----------------------------|------------------------------------------------|
| Recurso de Revisión: | 04186/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados |
| Sujeto Obligado: | Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad |
| Comisionado Ponente: | Luis Gustavo Parra Noriega |

- **Póliza de Ingresos:** Es aquella donde se anotan las operaciones que representan ingresos, esto es, entradas de dinero para el municipio.
- **Póliza de Diario:** Es la que se elabora cuando la operación que se está registrando no implica una entrada o una salida (ingreso o egreso) de dinero para el municipio.
- **Póliza de Egresos:** Corresponde a aquella donde se anotan las operaciones que implique egresos, es decir, la salida de dinero, en efectivo o transferencia, para el municipio.
- **Póliza Cheque:** Es la que se elabora cuando la operación implique una salida de dinero del municipio, a través de un cheque.

Conforme a lo anterior y toda vez, que la Solicitante no es perito en la materia, aunado a que no se encuentra obligado a conocer de manera clara a los documentos que quiere tener acceso, se colige que su pretensión es obtener las pólizas de egresos y cheque, emitidas por el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, al ser estas las que dan cuenta del ejercicio de recursos públicos por parte de dicho ente, de enero a marzo de dos mil diecinueve, con su respectiva información comprobatoria.

Por otra parte, en cumplimiento al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 9, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y toda vez, que la ahora Recurrente, señaló entre los documentos comprobatorios del ejercicio de recursos públicos, lo referente a la nómina de servidores públicos, así como, los recibos de pago por honorarios; se considera, que también quiere

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obtener del Instituto señalado en el párrafo anterior, los recibos de nómina y honorarios emitidos a los trabajadores de dicho ente, de enero a marzo de dos mil diecinueve.

Una vez, establecido, lo anterior, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente; para lo cual, resulta necesario recordar que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, **se declaró incompetente** para conocer respecto a la información del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad.

Ahora bien, de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

Asimismo, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la misma dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Como se logra observar, si bien la Ley de la materia, prevé el supuesto de incompetencia para que los sujetos obligados den atención a solicitudes de información, también lo es, que no se

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

precisa en que consiste dicho concepto; al respecto, según Cabanellas, Guillermo (1993), en el “Diccionario Jurídico Elemental” (p. 32 y 161), precisó los siguientes conceptos:

- **Competencia:** La capacidad de una autoridad para conocer sobre una materia o asunto.
- **Incompetencia:** Falta de Competencia.

Por lo que, **la incompetencia**, radica en la incapacidad de una autoridad para conocer de un tema o asunto; en el mismo sentido, conviene traer a cuenta tesis aislada número III.2o.P.11 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Mayo de 2002, Pág. 1243, ya que precisa lo siguiente:

“LEGITIMACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. LOS TRIBUNALES DE AMPARO, POR ESTAR VINCULADOS CON EL CONCEPTO DE COMPETENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, NO PUEDEN CONOCER DE AQUÉLLA. El artículo [16 constitucional](#) se refiere a la competencia que tienen las autoridades para conocer de determinadas conductas en particular, caso que corresponde a la esfera de atribuciones de las autoridades cuya competencia constituye el análisis del Poder Judicial de la Federación, mas no la forma en que una autoridad fue elegida o integrada, circunstancia que le compete estudiar a la autoridad individual o colegiada que otorgó el nombramiento o, en todo caso, el régimen establecido para ello, porque el precitado artículo constitucional no se refiere a la legitimación de un funcionario, ni a la manera como se incorpora a la función pública, sino a los límites fijados para la actuación del órgano frente a los particulares, ya que consagra una garantía individual y no un control interno de la organización administrativa.”

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, resulta necesario traer a colación, el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

En tal virtud, la **incompetencia** implica que de conformidad con las atribuciones conferidas al sujeto obligado, no habría razón por la cual éste deba contar con la información solicitada, en cuyo caso, tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente.

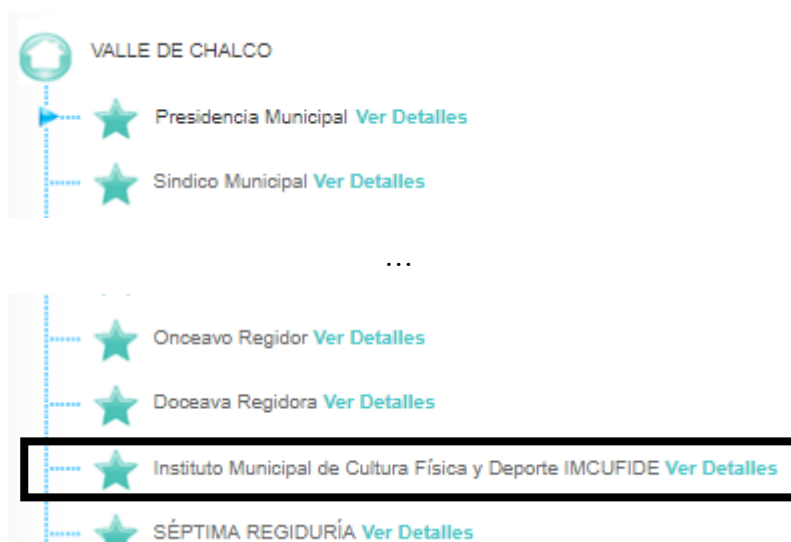
En otro orden de ideas, dicho concepto refiere a la ausencia de atribuciones por parte del sujeto obligado, para contar con la información que se requiere, es decir, se trata de una situación que se dilucida a partir de las facultades atribuidas a éste.

Por tanto, a continuación, se analiza si en la especie, el sujeto obligado cuenta con atribuciones para conocer sobre la información requerida; para ello, es necesario traer a colación, el artículo 57, fracción III del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, del dos mil diecinueve (consultado en la página electrónica <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2019/bdo114.pdf>, el nueve de julio de dos mil diecinueve, a las doce horas), que establece que la Administración Pública Descentralizada es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal, integrada entre otros, por el Instituto Municipal de la

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Cultura Física y Deporte, que es un **organismos público descentralizado del gobierno municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios**, que tiene por objeto promover el desarrollo y adopción de una cultura física, ejecutar las políticas que orienten la promoción y el impuso del deporte, fermentando la participación de los sectores público, social y privado; así como promover los programas de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte. De la misma manera, lo establece el artículo 1 de la Ley que creta el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad.

Por otra parte, se verificó el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ente Recurrido, en la fracción II A “Estructura Orgánica” (consultado a las trece horas, en la página <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/VALLEDECHALCO/organigramas.web>, el nueve de julio de dos mil diecinueve), del cual se puede advertir que el organismo público descentralizado previamente referido, forma parte de la organización del Ayuntamiento, tal como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inclusive, se localizó en la página oficial del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad (consultada en la liga electrónica <https://valledechalco.gob.mx/>, el nueve de julio de dos mil diecinueve, a las trece horas, con quince minutos), que el Ente Recurrido pública información en materia de transparencia, del multicitado Instituto, tal como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



I. Título IV L.G.C.G. (IMCUFIDEV)

2019

1er trimestre

1. Estado de Actividades Acumulado.
2. Estado de Situación Financiera.
3. Estado de Variación en la Hacienda Publica.

Conforme a lo anterior, se logra advertir en primera instancia, que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, tiene competencia para conocer de la información requerida, pues **corresponde a documentación con la que cuenta un organismos público descentralizado del Sujeto Obligado.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el Sujeto Obligado hizo alusión a que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad era otro Sujeto Obligado, al contar con una Unidad de Transparencia; por lo que, resulta necesario traer a colación, el Acuerdo Mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el veintisiete de

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

noviembre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno”, que establece lo siguiente:

“ ...

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

...

| VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL | |
|---------------------------------------------------------|---------------------------|
| 128. | Acambay de Ruiz Castañeda |
| 129. | Acolman |

...

| | |
|------|-----------------------------|
| 240. | Valle de Bravo |
| 241. | Valle de Chalco Solidaridad |
| 242. | Villa de Allende |

...

| IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES | |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A) Organismos de Agua y Saneamiento | |
| 253. | Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman |

...

| | |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 278. | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán |
| 279. | Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad |
| 280. | Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec |

...

| B) Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia | |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 282. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acolman |
| 283. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez |

...

| | |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 320. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tultitlán |
| 321. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad |
| 322. | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Victoria |

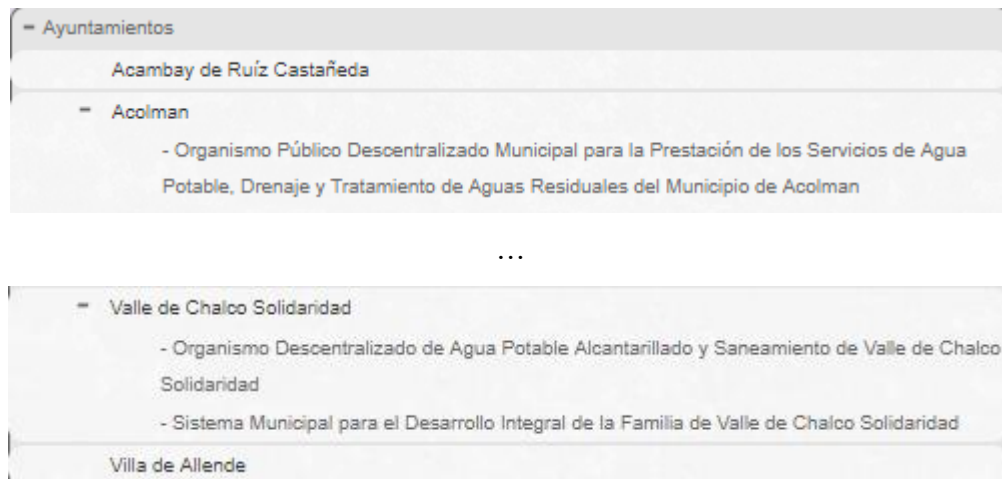
...”

Como se logra observar, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, es un Sujeto Obligado del Estado de México que se encuentra constreñido a cumplir con las Leyes de Transparencia, así como, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Valle de Chalco Solidaridad y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Valle de Chalco Solidaridad; sin embargo, de la revisión de dicho padrón se logró advertir que los Institutos Municipal de Cultura Física y Deporte, de los diversos municipios, no forma parte del Padrón de Sujetos Obligados; **por lo que, se puede considera que dichos entes, en materia de Transparencia, se encuentran adscritos a los Ayuntamientos respectivos.**

Lo anterior, toma sustento con el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense, que prevé el listado de Sujetos Obligados, entre los cuales se encuentra los Ayuntamientos, tal como se observa a continuación:



Por tales consideraciones, se considera que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, cuenta con competencia para conocer de la información del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de dicho municipio, pues como se advirtió se encuentra dentro de la estructura del Ente Recurrido, aunado a que no es un sujeto obligado independiente, por lo que debe cumplir en materia de transparencia, a través, de este.

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, se colige que el agravio hecho valer por el Sujeto Obligado es **FUNDADO**, pues contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, cuenta con **competencia** para conocer de la información requerida del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad.

Ahora bien, para dar atención a la solicitud de información, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad deberá seguir el **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, mismo que se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla -de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que la solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar procedimiento que deberá seguir el Ente Recurrido, es necesario citar el artículo 25, fracciones I , del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Chalco Solidaridad, establece que dicho ente, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentra, la **Subdirección de Administración y Finanzas**, encargada de planear, organizar y controlar el suministro y administración de los recursos financieros; autorizar los reportes de avance programático-presupuestal del Instituto y coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto y captación de ingresos.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Ente Recurrido cuenta con un área específica para conocer de la solicitud de información, a saber, la **Subdirección de Administración y Finanzas** adscrita al Instituto de Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, el ser la encargada de ver todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de recursos públicos; por lo que se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en dicha área de la información requerida, a saber, las pólizas contables (egresos y cheque) que den cuenta del ejercicio de recursos públicos por parte del multicitado del Instituto, con su respectiva información comprobatoria; así como, los recibos de nómina y honorarios emitidos a los trabajadores de dicho ente, todo de enero a marzo de dos mil diecinueve. En ese sentido, resulta necesario analizar la naturaleza de la información previamente señalada:

- **Pólizas contables (egresos y cheque) que den cuenta del ejercicio de recursos públicos por parte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, con su respectiva información comprobatoria, de enero a marzo de dos mil diecinueve.**

Al respecto, en los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal dos mil diecinueve, entre los criterios que maneja, se advierte que en el **Disco 5**, referente a la

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Imágenes Digitalizadas, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentran los **Póliza de Egresos con documentos los comprobatorias y Póliza Cheque con los documentos comprobatorias**, mismos que debe proporcionar el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, tal como se muestra a continuación:

Matriz de clasificación de firmas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) Disco 5

| No | Contenido | Director de Finanzas del IMCUFIDE DF | Persona que elabora PQE | Persona que revisa PQR |
|----|-------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------|
| 1 | Póliza de ingresos con su soporte documental | X | X | X |
| 2 | Póliza de diario con su soporte documental | X | X | X |
| 3 | Póliza de egresos con su soporte documental | X | X | X |
| 4 | Póliza cheque con su soporte documental | X | X | X |
| 5 | Póliza de cuentas por pagar con su soporte documental | X | X | X |

Además, en el apartado de **“Aspectos a tomar en cuenta para la integración de las Pólizas contables y documentación comprobatoria”**, se precisa que dichos documentos deberán contener las imágenes de la documentación comprobatoria y justificativa de los egresos y de las respectivas pólizas, de la entidad, los cuales incluyen los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Por tales situaciones, se considera que el Sujeto Obligado cuenta con los documentos que dan cuenta de lo solicitado, en términos de los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, pues tiene las Pólizas de egresos y cheque, con su respectiva documentación comprobatoria, de enero a marzo de dos mil

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve, ya que la tuvo que haber proporcionado al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior, se robustece con el hecho de que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, ya cumplió con la entrega de los Informes Mensuales de dichos meses, conforme al apartado de “Cumplimiento de Obligaciones Periódicas de Entidades Fiscalizables”, “Informe Mensual”, respecto a los INCUFIDE, (consultado en la liga https://www.osfem.gob.mx/09_Iconografia/Cumplimiento/IMCUFIDE/IMCUFIDE_19.html, el nueve de julio de dos mil diecinueve, a las catorce horas), tal como se muestra a continuación:

| IMCUFIDE 2019 | | Ene 03 abr 19 | Feb 23 abr 19 | Mar 07 may 19 | Abr 30 may 19 |
|------------------|-----------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| 1 | ACAMBAY | | | | |
| ... | | | | | |
| 78 | VALLE DE BRAVO | | | | |
| 79 | VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD | | | | |
| 80 | VILLA DE ALLENDE | | | | |

Conforme a lo expuesto, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que proporcione las Pólizas contables (egresos y cheque), que den cuenta del ejercicio de recursos públicos por parte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, con su respectiva información comprobatoria, de enero a marzo de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Los recibos de nómina y honorarios emitidos a los trabajadores del multicitado Instituto, de enero a marzo de dos mil diecinueve.**

Ahora bien, respecto al tema, resulta necesario traer a colación el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que los trabajadores al servicio del Estado, como los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

De igual forma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220 K, fracciones II y IV, establece los documentos que tiene la obligación de conservar el Sujeto Obligado, entre los que se encuentra los **recibos de pago de salarios o las constancias documentales del pago de sueldos**, cuando sea por depósito o mediante información electrónica; así como los recibos o constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones.

Por otra parte, en los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal dos mil diecinueve, entre los criterios que maneja, se advierte que en el **Disco 4**, referente a la **Información de Nómina**, se integra por diversos documentos, entre los que se encuentran los

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI), nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) y nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI), mismos que debe proporcionar el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal como se muestra a continuación:

Matriz de clasificación de firmas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) Disco 4

| No | Contenido | Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte | Director de Finanzas del IMCUFIDE | Persona que elabora PQE | Persona que revisa PQR |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|------------------------|
| ... | | | | | |
| 5 | Comprobantes digitales fiscales por internet por concepto de honorarios | | | | |
| 6 | Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes | | | | |
| 7 | Comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina del 15 al 30/31 del mes | | | | |

Como se observa, el Sujeto Obligado **tiene competencia para conocer de la información solicitada** relacionada con la remuneración del personal del multicitado Instituto; por lo que, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que proporcione los recibos de pago de sus trabajadores y honorarios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, con su respectiva información comprobatoria, de enero a marzo de dos mil diecinueve; lo anterior, toda vez que dicho Instituto ya proporcionó la información al Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México.

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos personales confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, tales como la Clave Única de Registro de Población, el Registro Federal de Contribuyentes y código QR, de los servidores públicos, el número de seguridad social del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, las deducciones personales (que incluye la referente a pensión alimenticia), la cuenta bancaria de empleados y proveedores; **sin embargo, no podrá clasificar, el nombre de los trabajadores, cargo, percepciones brutas y netas, folio fiscal, número de serie del Certificado de Sello Digital, Sello del Sistema de Administración Tributaria, cadena original, número de serie certificado del sistema, fecha y hora de certificación, el nombre de proveedores (persona física o moral), Registro Federal de proveedores (personas físicas o morales), así como, su respectivo código QR.**

Al respecto, conforme al artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SEXTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a efecto de que asuma competencia y previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Subdirección de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, proporcioné, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de enero a marzo de dos mil diecinueve, lo siguiente:

- Pólizas contables (egresos y cheque) que den cuenta del ejercicio de recursos públicos por parte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, con su respectiva información comprobatoria.
- Los recibos de nómina y honorarios emitidos a los trabajadores del multicitado Instituto.

Además, deberá proporcionar, en su caso, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos en las versiones públicas, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, entre los cuales no podrá testar, el nombre de los trabajadores, cargo, percepciones brutas y netas, folio fiscal, número de serie del Certificado de Sello Digital, Sello del Sistema de Administración Tributaria, cadena original, número de serie certificado del sistema, fecha y hora de certificación, el nombre de proveedores (persona física o moral), Registro Federal de proveedores (personas físicas o morales), así como, su respectivo código QR.

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado a las solicitudes de información con número 00288/VACHASO/IP/2019, 00289/VACHASO/IP/2019 y 00290/VACHASO/IP/2019, por resultar **FUNDADO** el motivo de inconformidad vertido por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que asuma competencia y previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, proporcione, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, de enero a marzo de dos mil diecinueve, lo siguiente:

- Pólizas contables (egresos y cheque) que den cuenta del ejercicio de recursos públicos por parte del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, con su respectiva información comprobatoria.
- Los recibos de nómina y honorarios emitidos a los trabajadores del multicitado Instituto.

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos conforme a lo concluido en el Considerado Sexto, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04186/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, emitida en el recurso de revisión número 04186/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.